

INFORME SECRETARIAL.

A despacho del señor Juez, una inscripción de embargo proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Sírvase proveer.

Palmira V. 08 de abril del 2024

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

RAD. No. 765204003001-2023-00347-00

PROCESO EJECUTIVO

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 359

Palmira Valle, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta los certificados de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Palmira V, donde consta la inscripción de la medida de embargo y secuestro de los derechos de propiedad del demandado JUAN CAMILO MEJIA SALINAS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.113.672.241, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. **378-49044** y **378-215759**, procede el despacho a comisionar el secuestro del referido bien inmueble, ubicados en la **CALLE 16 A #25 A - 18 y KR 27 A Y 28 CL 69 C Y 70 LT 3**.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: COMISIONAR con **amplias Facultades** al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE**, indicándole que debe proceder conforme a lo ordenado por el Artículo 595 del Código General del Proceso, a fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de **Secuestro** de los derechos de propiedad del demandado señor JUAN CAMILO MEJIA SALINAS, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía n.º 1.113.672.241, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. **378-49044** y **378-215759**, procede el despacho a comisionar el secuestro del referido bien inmueble, ubicados en la **CALLE 16 A #25 A - 18 y KR 27 A Y 28 CL 69 C Y 70 LT 3**. Para su efecto.

1.1: LÍBRAR la respectiva comisión con los insertos del caso.

1.2: Designar de la lista de auxiliares que se lleva en este circuito, como secuestre a LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA y notifíquesele su designación conforme al

Art. 595 del C.G.P. Se le faculta al comisionado para fijarle honorarios al secuestre y reemplazarlo en caso de ser necesario.

El Juez,

NOTIFIQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **033** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de abril de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ffb29cf8cc83bfebb7277326e556b97a8d35c815e92917f0ec71c49f791722d**

Documento generado en 10/04/2024 04:07:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>